



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	ANA ROSA ORTIZ CORONEL
DEMANDADO	GIOVANNY REYES GUEVARA
RADICADO.	54-498 - 31-84 - 001 - 2009 - 00095 - 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena oficiar nuevamente al pagador general de las fuerzas Militares de Colombia, para que a partir de la fecha los descuentos que le están efectuando al demandado en este asunto y ordenados por este Despacho como obligación alimentaria para su menor hija y a favor de la demandante, sean consignados a la cuenta de ahorros número 451200173416 abierta por la parte actora para tal fin. Así mismo se le solicita al pagador que los mencionados descuentos deben aparecer en la sección de descuentos del desprendible de pago del demandado, más no en la de embargos, lo anterior por cuanto la cuota alimentaria establecida y ordenada se originó en un acuerdo entre las partes y no en un embargo judicial. Por secretaría anéxese la respectiva certificación bancaria de la mencionada cuenta de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ

Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **076** DE HOY **30 DE AGOSTO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1080 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO JÁCOME y otros.
CAUSANTE	DIOS EMEL SOLANO LÓPEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2015 - 00263 - 00

En atención a la solicitud realizada el día 14 de julio de 2021 y el Derecho de Petición elevado a este Despacho Judicial el día 17 de agosto de 2021, ambas suscritas por la señora HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA, donde peticiona dar información del estado actual del proceso, el Juzgado se permite precisarle que en el micrositio dispuesto por la Rama Judicial para este Despacho, en los estados electrónicos se observa la última actuación realizada mediante la cual se RESOLVIERON UNAS OBJECIONES (Estado N° 68 del 06 agosto de 2021).

Así mismo, el expediente se encuentra en poder del partido para que realice la labor designada.

Una vez vuelva el expediente al Despacho, se resolverá su solicitud de certificación, precisándole que, para la expedición de dicha certificación, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, deberá cancelar un arancel correspondiente a un valor de \$6.900, suma que consignará en la cuenta 3-0820-000755-4 del Banco Agrario. Agradezco que, al realizar el pago, allegue una copia del mismo a este Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ
LA JUEZ

"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **076** DE HOY **30 DE AGOSTO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JOSE DARIO CALDERON BERNAL
DEMANDADO	CAROLINA CAÑIZARES BAYONA
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00213-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de JOSE DARIO CALDERON BERNAL a través de su apoderado, en contra de CAROLINA CAÑIZARES BAYONA, a fin de entrar a decidir de fondo sobre el TRABAJO DE PARTICION presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes.

Revisado cuidadosamente el Trabajo de Partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en audiencia de fecha 16 de marzo del 2021, motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los socios reconocidos en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVO:

PARTIDA UNICA: Un vehículo, clase MOTOCICLETA, Marca HONDA; Referencia CLICK-125i; Modelo 2015; Color: CANDY LUCIO RED; Número de motor: JF350E-8000665; Número de chasis: 9FMPCJ927FF000352; Número de manifiesto: 882014000135971; Fecha de compra: 27/05/2015; Placa SSX60E,, radicada en la Oficina de Tránsito y Transporte de Ocaña. Avaluada en TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000).

TOTAL ACTIVO: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000)

PASIVO

NO EXISTE PASIVO

TOTAL PASIVO: CERO PESOS (\$0.00).

DISTRIBUCION

ACTIVO

HIJUELA PARA **JOSE DARIO CALDERON BERNAL:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE	AVALUO
-------------------------------	-------------------	---------------



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

	(%)	
<i>PARTIDA UNICA:</i> Un vehículo, clase MOTOCICLETA, Marca HONDA; Referencia CLICK-125i;, Modelo 2015; Color: CANDY LUCIO RED; Número de motor: JF350E-8000665; Número de chasis: 9FMPCJ927FF000352; Número de manifiesto: 882014000135971; Fecha de compra: 27/05/2015; Placa SSX60E;, radicada en la Oficina de Tránsito y Transporte de Ocaña	50%	\$.1.950.000.00
TOTAL ACTIVO		\$1.950.000.00

HIJUELA PARA **CAROLINA CAÑIZAREZ BAYONA:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<i>PARTIDA UNICA:</i> Un vehículo, clase MOTOCICLETA, Marca HONDA; Referencia CLICK-125i;, Modelo 2015; Color: CANDY LUCIO RED; Número de motor: JF350E-8000665; Número de chasis: 9FMPCJ927FF000352; Número de manifiesto: 882014000135971; Fecha de compra: 27/05/2015; Placa SSX60E;, radicada en la Oficina de Tránsito y Transporte de Ocaña	50%	\$1.950.000.00
TOTAL ACTIVOS		\$1.950.000.00

PASIVO

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor de cero pesos (\$0).

TOTAL DISTRIBUCIONES

ACTIVO:

No.	PARTES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PORCENTAJE %	VALOR
1.-	JOSE DARIO CALDERON BERNAL	93.438.935	50%	\$1.950.000.00
2.-	CAROLINA CAÑIZAREZ BAYONA	1.091.659.434	50%	\$1.950.000.00
	TOTALES		100%	\$3.900.000.00

PASIVOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor 4s de cero pesos (\$0).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los excónyuges JOSE DARIO CALDERON BERNAL y CAROLINA CAÑIZAREZ BAYONA, el cual obra a folios 131 y 132 del expediente.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente ante cualquier Notaría del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

TERCERO: EXPÍDANSE las copias que las partes soliciten.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 076 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	WENDY MADELIN CARRASCAL CARRASCAL
APODERADO DEL DTE.	MERILINKEYNA BARRIGA
DEMANDADO	EDGAR YAJIR CORONEL VILLAMIZAR
APODERADO DEL DDO	JESUS ESTEBAN TORRADO
APODERADO DEL ACREEDOR	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2018 - 00246 - 00

Este despacho se encuentra imposibilitado para la realización de la audiencia programada para el día viernes primero (01) de octubre del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por lo anterior, **SE DISPONE FIJAR** nueva fecha para **el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **076 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	NANCY JIMENEZ RINCON
APODERADO DE LA DTE	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
CAUSANTE	MARTA CECILIA JIMENEZ RINCON
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00072- 00

Revisado el presente proceso, este Despacho encuentra que en el auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), se omitió ordenar la notificación del Ministerio Público y a los parientes relacionados en la demanda, así como también se omitió solicitar el informe de valoración de apoyos según la Ley 1996 de dos mil diecinueve (2019), trámites que procederá este Despacho a ordenar por ser necesarios para continuar con el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio Público y al I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demás parientes relacionados en la demanda del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Ordenar al apoderado de la parte demandante para que en un término no superior a diez (10) días, allegue a este Despacho un informe de valoración de apoyos según en el numeral dos (02) del artículo 38 de la ley 1996 del 2019 que modificó el artículo 396 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 076 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO